

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

Montevideo, 29 de julio de 2011

DICTAMEN No.		Expediente No.	
12	2011	2010	3540

VISTO:

Las aclaraciones presentadas por EQUIFAX URUGUAY S.A. (CDI) al Dictamen N° 26 de 17 de diciembre de 2010 que aprobó el nuevo esquema de negocio que la empresa pretende implementar, en sus implicancias con la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (LPDP).

CONSIDERANDO:

I) Que la Unidad emitió el Dictamen N° 26/2010 de 17 de diciembre de 2010 por el que entendió que el nuevo esquema de negocio en régimen de outsourcing que presentara la empresa, se adecua al régimen legal, bajo requisitos que releva el propio Dictamen y el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley N° 18.331 y su Decreto reglamentario N° 414/009.

II) Que entre dichos principios figura el de finalidad previsto en el art. 8 de la Ley, exigible para la recolección y tratamiento de los datos.

ATENTO: A lo expuesto, a los informes N° 5089 de 7-IV-2011 y 6185 de 1-VII-2011, y a lo establecido en la normativa citada,

**el Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

DICTAMINA:

1) Que complementando lo indicado por Dictamen N° 26/2010 de 17 de diciembre de 2010, corresponde tener presente lo siguiente:

A) En todos los casos, el tratamiento de datos personales debe ostentar una finalidad legítima, la que podrá variar y concretarse con arreglo a los principios que surgen de la Ley N° 18.331.

B) Cuando legalmente se exija el consentimiento del titular para la recolección o la comunicación ulterior de sus datos personales, todo cambio de finalidad no contemplado por las partes exigirá el consentimiento renovado del titular del dato.

2) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Fdo. Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP**

m.b.